

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Nro. 001-GADPMS-2024.

**COLAPSO DEL PUENTE SOBRE EL RÍO UPANO PASO A CUMBATZA, EN LA
PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tutela lo siguiente: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral segundo del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Descentralización Territorial, señalan como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el artículo 389 *ibídem* establece: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional*”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*”

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: “*e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades (...)*”

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial: “*b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial(...)*”;

Que, el artículo 49 del COOTAD señala: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.*”;

Que, el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, define: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 206, contempla: “*Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Cuando el acto administrativo en situaciones de emergencia de algún modo afecte derechos individuales, la Administración requerirá autorización judicial que, de ser concedida, fijará los límites materiales y temporales*”;

Que, numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP*”.

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de*

pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones. En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos. En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses.”;

Que, el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, señala que: “Regulaciones adicionales a la declaratoria.- Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen a la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.”;

Que, el artículo 237 el Reglamento de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública establece que: “Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- La presunción de hecho establecida en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el período de declaratoria de

emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia. No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia. Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.”

Que, el artículo 238 del Reglamento de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que *“Procedimiento.- La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos. Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultoría, o realice la obra. Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos. Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular. Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince*

(15) días. La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia.”;

Que, el artículo 241 del Reglamento de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública menciona que *“Informe.- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente: 1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos, órdenes de compra o facturas generadas para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado, órdenes de compra o facturas generadas; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, órdenes de compra o facturas generadas, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultaría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación. La publicación del informe de emergencia se realizará hasta cinco (5) días después de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal COMPRAS PÚBLICAS.”;*

Que, el artículo 5 de la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública - SNCP-, respecto a las contrataciones en situación de emergencia establece que *“Horarios de operación. - Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes, deberán realizarlas entre el primero y el último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados. La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar entre las 08h00 hasta las 17h30. Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00. Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia”. (...)*

Que, el artículo 20 de la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública señala que, *“Documentos firmados electrónicamente. - Todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post. Se exceptiona de esta obligación, los siguientes documentos: a. Los generados en ferias inclusivas. b. Los documentos generados en procesos de arrendamientos de bienes inmuebles, que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes. c. Los documentos generados en la adquisición de bienes inmuebles que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes. d. Los generados en procesos de emergencia”;*

Que, el artículo 113 de la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública establece que *“Forma de presentación de ofertas. - La oferta se deberá presentar únicamente a través del portal COMPRASPÚBLICAS, a excepción de los siguientes procedimientos: 1. Procedimientos especiales (contrataciones en situaciones de emergencia, adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles; y, feria inclusiva para entidades contratantes); 2. Ínfima cuantía; y, 3. Contrataciones por giro específico del negocio”*

Que, el artículo 303 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que, *“Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo”;*

Que, el 23 de abril de 2024, se emite el INFORME TÉCNICO No. GADPMS-DAC-2024-018 con el asunto INFORME DE INSPECCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO UPANO PASO A CUMBATZA, EN LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA; instrumento elaborado por: Ing. Ángel Daniel Astudillo Córdova –Analista de Vialidad 1; Ing. Juan Pablo Durán Almeida –Director General de Fiscalización; Revisado por: Ing. Peem Richard Chamik Tsenkush –Subdirector de Obras Públicas; y, aprobado por: Ing. Jeferson Stalin Peláez González –Director General de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago.

El referido informe en su parte medular manifiesta: *“La parroquia de Huambi, perteneciente al cantón Sucua, cuenta con 3,398 habitantes según el Censo INEC 2022. Este puente conecta la cabecera parroquial con las comunidades de Cumbatza, Kayamas, Yukutais, San Luis del Upano, Kumpas, Saip e Israel, por lo que se considera una obra esencial para el sector. Debido a la etapa invernal que se viene atravesando en la provincia de Morona Santiago, ha existido deslizamientos, desbordamientos de ríos, afectaciones a estructuras de vías y puentes, siendo esto un factor detonante para el colapso del puente en mención. Se recomienda verificar el estado actual del puente sobre el río Upano paso playas de San Luis, ya que este deberá ser usado como puente alternativo mientras dura la reconstrucción del puente paso a Cumbatza. En caso de encontrarse en mal estado el puente paso a San Luis, se recomienda la intervención urgente por parte del equipo de obreros del GADPMS para su mantenimiento. Se recomienda el desarrollo de un proyecto emergente para la reconstrucción del actual puente pasarela, para definir el tipo de intervención a realizar y los montos requeridos. Se recomienda a la Máxima Autoridad realizar la declaratoria de emergencia que permita la inmediata intervención en: “La reconstrucción del puente sobre el río Upano paso a Cumbatza, parroquia Huambi, cantón Sucua”, tomando en consideración que lo ocurrido es una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Lo sucedido deja un precedente para que los puentes construidos de similares tipologías y características técnicas, de manera semejante y en tiempos iguales, sean analizados y reforzados para no tener colapsos de los mismos (...)”*

Que, la Declaratoria de Emergencia obedece a un suceso imprevisto atribuible a una circunstancia de fuerza mayor y requiere ser inmediatamente superada a través de la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, con los que actualmente no cuenta el Gobierno Provincial de Morona Santiago y deben ser satisfechos a través de procesos de contratación pública emergentes, ya que se imposibilita realizar procedimientos comunes.

Que, la situación descrita hace necesaria la intervención emergente en el puente sobre el río Upano paso a Cumbatza, parroquia Huambi, cantón Sucua de manera objetiva, y es concreta de acuerdo las coordenadas indicadas en el informe detallado por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Morona Santiago a fin de mitigar, superar y afrontar dicha emergencia, la misma que en este caso ha sido probada.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA EMERGENCIA por la AFECTACIÓN AL PUENTE SOBRE EL RÍO UPANO PASO A CUMBATZA, PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCUA, determinándose un plazo de 60 días calendarios, con base en las razones expuestas en INFORME TÉCNICO No. GADPMS-DAC-2024-018, emitido por el Director de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, toda vez que en dicha situación se han configurado los elementos establecidos en el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; habiéndose fundamentado que esta es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Artículo 2.- PUNTUALIZAR sobre la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de régimen común para solventar la problemática identificada en los párrafos precedentes, acorde a lo analizado en el informe emitido en relación a tales hechos. En atención al mandato constitucional de prevención al riesgo contenido en el Art. 389 de la Constitución; al principio legal de “oportunidad” contenido en el Art. 4 de la LOSNCP; y, al amparo del Art. 238 del RGLOSNC; verificada la relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar procedimientos ágiles, rápidos e inmediatos.

Artículo 3.- DISPONER a las Direcciones operativas de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, Dirección General de Fiscalización, Dirección General de Gestión Ambiental, Cuencas Hidrográficas, Riego y Drenaje del Gobierno Provincial de Morona Santiago que, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía y afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por la situación de emergencia.

Artículo 4.- ORDENAR a la Dirección General de Gestión Financiera; y Dirección General de Planificación, la asignación de recursos presupuestarios para los procesos de contratación pública necesarios para superar el colapso del PUENTE SOBRE EL RÍO UPANO PASO A CUMBATZA, PARROQUIA HUAMBI, CANTÓN SUCUA.

La Jefatura de Compras Públicas, la Dirección de Obras Públicas, Conectividad y Transporte Multimodal, así como las demás dependencias y áreas técnicas serán responsables de los procesos de contratación pública, administración y fiscalización; dependencias que velarán por la transparencia, eficacia, economía, calidad y conformidad con los procedimientos previstos en la normativa vigente, a fin de superar la emergencia actual.

Artículo 5.- DISPONER a la Jefatura de Compras Públicas, realice la publicación de la presente resolución, en la sede electrónica del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en virtud de los principios de publicidad y transparencia señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- DISPONER una vez superada la situación de emergencia, publicar en el Portal de Compras Públicas un informe al tenor de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dada en el despacho de la Prefectura de Morona Santiago, en Macas, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Sr. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras.

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

Elaborado por:	Abg. Armando Leonel Puwainchir Pitiur. SECRETARIO GENERAL	
Revisado por:	Abg. Alexandra Riera Arias. COORDINADORA GENERAL DE GESTION POLITICA Y LEGISLATIVA	